

LAS POLÍTICAS DEL RECUERDO: EL CASO CHILENO*

3

Jheison Torres Ávila

El presente documento tiene como objetivo central establecer las características que presenta el caso chileno para la construcción de medidas protectoras del derecho a la memoria de las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos. Se escogió este caso porque se considera que es uno de los más ricos en la protección de este derecho y sirvió de ilustración o modelo para que otros países con procesos similares construyeran el camino de la transición democrática (Elster, 2006).

En el campo internacional, en especial del Soft Law (Castro, 2014), se ha analizado el concepto del derecho a la memoria que se viene desarrollando desde los juicios de Núremberg, pero adquiere mayor relevancia en los procesos de justicia transicional de la década del ochenta (Forcada, 2011). Se destacan la Convención americana sobre derechos humanos (arts. 8, 25 y 61 num. 3); la Resolución 1325 de 2000, que recomienda la participación de víctimas, en particular de mujeres; el caso Gutiérrez Soler vs. Colombia, Resuelve 4° de la CIDH y el conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Estas normas protegen las dimensiones del derecho a la memoria (González-Salzburg, 2008), que implica acciones como conocer la verdad, hacer actos de conmemoración, proteger el nombre de los desaparecidos y las víctimas y archivar y guardar los objetos y documentos relacionados con las etapas que generan esta memoria, entre otros.

.....
* Este capítulo contiene resultados del proyecto de investigación “Grandes transformaciones del Derecho Público en la actualidad. Fase I” en desarrollo de línea de Derecho Constitucional y políticas públicas del Grupo Derecho Público y TIC, del Centro de Investigaciones Socio jurídicas (CISJUC), de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

Más que la construcción del marco jurídico sobre el tema, este texto se ocupa de la revisión de la experiencia chilena para recrear su desarrollo y conceptualización, con miras a la reconstrucción de una sociedad fragmentada (Capella I Roig, 2008; Barahona, Aguilar y González, 2002; Beristain, 2000).

El caso chileno: construcción de la verdad colectiva y prácticas de reparación simbólica

Tras el golpe militar del 11 de septiembre de 1973, liderado por oficiales del Ejército chileno contra el presidente constitucional Salvador Allende y luego de siete años de Gobierno unipersonal e inconstitucional, en 1980, el dictador Augusto Pinochet convocó a un plebiscito —sin registro electoral ni derecho a la oposición— con el fin de que los chilenos se pronunciaran sobre la propuesta de norma constitucional. Así, en 1980 se aprobó una nueva Carta que, entre otros, reglamenta la transición y la sucesión del líder militar (Teitel, 2004).

En los artículos transitorios (arts. 27-29) de dicho texto se establece que en 1988 se llamaría a un plebiscito con el propósito de permitir otros ocho años de Gobierno de Pinochet o a convocar a elecciones pluralistas. Con el triunfo del NO —no al gobierno de Pinochet hasta 1997—, en 1989 se convocaron elecciones para el Congreso y para la Presidencia, en las cuales resultó electo el candidato de la concertación de partidos por la democracia, Patricio Aylwin.

A pesar de la negativa de varios sectores de la opinión pública a tocar el tema de los derechos humanos, mediante el Decreto Supremo 355 del 25 de abril de 1990, el presidente Aylwin creó la Comisión de la verdad y reconciliación, encargada de investigar todas las violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.

La Comisión nacional de la verdad y reconciliación (o Comisión Rettig, por el nombre de su presidente) nació con una restricción que, como veremos a continuación, contrajo el universo de víctimas, ya que en el Artículo 1 del Decreto de creación se establece que:

[...] se entenderá por graves violaciones las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio,

•Las políticas del recuerdo: el caso chileno•

como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos.

Se excluyeron como graves violaciones a los derechos humanos las conductas que no llevaron a la muerte de las personas objeto de la represión militar.

El Decreto de creación solicita que la Comisión nacional de la verdad y reconciliación defina el cuadro más completo posible de violaciones, sus antecedentes y circunstancias; que recaude la mayor cantidad de información tendiente a averiguar el paradero de las personas desaparecidas y recomiende las medidas de reparación y reivindicación que crea de justicia. A la Comisión se le prohibió pronunciarse sobre la responsabilidad individual de los agentes victimarios y se le entregaron amplias facultades de investigación y recaudo de información, pero solo tuvo un mandato de nueve meses, ya que, una vez presentara el informe final, quedaría automáticamente disuelta.

El Informe final produjo una serie de recomendaciones relacionadas con la reparación simbólica de las víctimas y de la sociedad chilena. A continuación comentamos los apartados relevantes del Informe de tres tomos.

Del Informe Retting —que como ya mencionamos fue criticado y tuvo un mandato reducido a las violaciones con resultado de muerte— se desatacan múltiples enfoques y experiencias de la Comisión. Se resalta el hecho de que, en ejercicio estricto de su mandato, la Comisión elaboró un informe sobre la situación general de las violaciones graves a los derechos humanos con resultado de muerte, es decir, su aporte, como lo exigió el Decreto de creación, fue ayudar al esclarecimiento general de las víctimas, del contexto y de las responsabilidades genéricas. De hecho, como también ya lo mencionábamos, el Decreto prohibió a la Comisión señalar responsables individuales, pero identificó a más de 2.200 víctimas (la totalidad del tomo 3 del Informe).

En desarrollo de este esclarecimiento global, la Comisión detalló el funcionamiento de diversos organismos estatales o paraestatales encargados de la represión política a los disidentes del régimen militar, en especial en los primeros años de la dictadura, como la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), el Comité de coroneles, el Servicio de Inteligencia de los Carabineros, el Servicio de Inteligencia Naval (SIN), el Servicio de Inteligencia Regional de Concepción, el Comando Conjunto y el posterior y más longevo Centro Nacional de Informantes (CNI), dedicado a elaborar planes de agresión contra personas señaladas de pertenecer

al comunismo internacional (el Plan Cóndor y la AAA). La Comisión resume su enfoque de la siguiente manera:

Desde el conocimiento de estas situaciones particulares se fueron induciendo lo que en el presente texto se llaman las generalizaciones y que tiene por objeto descubrir las características globales de lo ocurrido en cada uno de los periodos estudiados. En ellos se destacan principalmente las características más comunes y relevantes de los hechos, de los organismos que participaron, de las víctimas y de los métodos empleados en la violación, tales como recintos, trato y disposición de cadáveres (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 8).

La Comisión organizó su trabajo en audiencias con los familiares de las víctimas, quienes fueron invitados por medio de los Gobiernos locales, anuncios en la prensa, etc. a solicitar audiencias reservadas y en grupos pequeños de víctimas exiliadas con la Comisión, tanto en el interior del país como en las embajadas y los consulados. Se solicitó información a organizaciones de la sociedad civil; ONG nacionales e internacionales; partidos políticos; sindicatos; la Iglesia y entidades estatales sobre las personas fallecidas o desaparecidas durante la dictadura militar. La Comisión contrató varios abogados a quienes, bajo la supervisión y trabajo de un comisionado, se les encargó un número de víctimas.

Sobre las audiencias con los familiares de las víctimas, el Informe relata que estas se hicieron en pequeños grupos y de manera reservada, es decir, entre los funcionarios de la Comisión (dos abogados y un psicólogo) y los familiares, con un promedio de 45 minutos. “La experiencia resultó positiva, pues implicó para muchos compartir su experiencia y alentarse mutuamente” (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 4). Fueron solicitadas 1.688 audiencias.

La Comisión señala que se encontró con diversos obstáculos, como el hecho de que la información recibida era contrastada con los archivos del Ejército chileno (comandado por Augusto Pinochet) y en la mayoría de casos la respuesta del Ejército era que los archivos fueron quemados periódicamente.

La Comisión buscaba obtener de los familiares toda la información que ellos pudieran aportarle sobre los hechos, especialmente, aquellos antecedentes que sirvieran para avanzar con la indagación, tales como la mención de testigos y las gestiones que se hubieran hecho ante los tribunales de justicia, los organismos de derechos humanos u otras instituciones. Asimismo, se pedía a los familiares dar a conocer las consecuencias que estos hechos habían tenido para su grupo familiar para poder dar a

conocer este aspecto de la verdad y fundar adecuadamente las políticas de reparación (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 4).

El Informe ofrece un completo panorama de los diecisiete años de dictadura, de los organismos encargados de la represión política, de los métodos y lugares de las violaciones (Stotzky, 2004), de las estrategias de impunidad de las Fuerzas Armadas; de la reacción de la opinión pública, los partidos políticos, los medios de comunicación, los gremios empresariales, etc. Solo en la cuarta parte del tomo 2 se aborda el tema de la reparación y la reconciliación nacional. A continuación presentamos las recomendaciones de la Comisión.

Señala que la reparación de las víctimas inicia con el reconocimiento de los graves hechos ocurridos y la dignificación de las víctimas por parte de la sociedad chilena y del Estado (Erice, 2008). A propósito de la reparación simbólica de las víctimas, sugiere que las expresiones de reparación sean públicas y de alcance nacional, aunque deben existir iniciativas regionales y locales. Se debe buscar que estas expresiones sean consensuadas y no constituyan un signo de división que enaltezca a algunos y denigre a otros. En esta línea de expresiones recomienda:

1. Erigir un monumento recordatorio que individualice a todas las víctimas de derechos humanos y a los caídos de uno y otro lado.
2. Construir un parque público en memoria de las víctimas y caídos, que sirva de lugar de conmemoración y enseñanza, a la vez que de recreación y de reafirmación de una cultura por la vida.
3. Dar el realce que se merece al también nuevo “Día nacional de los derechos humanos”, que se puede conmemorar en todo el país cada 10 de diciembre.

La Comisión recomienda que la autoridad encargada de llevar esto a cabo convoque a los sectores sociales más representativos, en especial a los trabajadores del arte y de la cultura, para crear propuestas con claro sentido artístico y de reparación social (Beristain, 2000). Asimismo, podría consultarse la participación de los familiares en la etapa de diseño del proyecto.

La Comisión propone al Congreso la aprobación de una ley que restablezca solemne y expresamente la dignidad de las víctimas, en tanto hayan sido acusadas de delitos que nunca les fueron probados y de los cuales nunca tuvieron oportunidad ni medios adecuados para defenderse.

En el caso de las personas “detenidas desaparecidas” (personas de las que se sabe fueron privadas de la libertad por agentes estatales y de quienes no se conoce su paradero), se observa una violación sistemática de sus derechos adicionales al de libertad personal, debido al estado de indefensión jurídica; además de la incertidumbre y la angustia, se agrega una larga lista de problemas relativos al estado civil, a la herencia y posesión efectiva de los bienes, a la tuición de los hijos, a la capacidad legal de las cónyuges casadas con régimen de sociedad conyugal y a un sinnúmero de situaciones del patrimonio familiar. La Comisión expresa que, para resolver estos problemas, la legislación civil ofrece dos alternativas, una provisional y otra definitiva. La provisional consiste en el nombramiento de un curador y la definitiva en la declaratoria de muerte presunta.

Pensamos que ambas posibilidades fueron creadas por el legislador dentro de otro contexto y propósito; y no se adecúan al problema que se busca solucionar. En consecuencia, nos ha parecido conveniente proponer que se estudie un procedimiento especial de declaración de muerte para los casos en que nos asiste convicción de que su detención y desaparición ha sido producto de agentes del Estado (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 256).

A juicio de la Comisión, esta recomendación se traduce en una nueva causal dentro de la legislación civil, de la muerte presunta, “por desaparición a manos de agentes estatales”, en la que la única prueba exigida es que el nombre de la víctima aparezca dentro del Informe final. Esta medida busca que los familiares puedan disponer del patrimonio de la víctima con certeza jurídica.

La Comisión recomienda que se adopten medidas de reparación que busquen una mejor calidad de vida de los familiares de la víctima, como el pago de las pensiones causadas que por la ausencia de certeza de la suerte del familiar desaparecido se paguen a sus descendientes:

[...] una pensión única de reparación para los familiares directos de las víctimas y caídos, con la sola condición de que la persona causante figure en el listado de este informe; esto es, sin que necesariamente sus familiares se acojan al procedimiento de declaración de muerte presunta, aquellos casos de personas detenidas desaparecidas. La propuesta de una pensión única de reparación se fundamenta en la dificultad de resolver adecuadamente y prontamente los problemas previsionales señalados, conforme a procedimientos establecidos de otorgamiento de pensiones de sobrevivencia

[...] a nuestro juicio y acogiendo numerosas opiniones queremos recomendar la dictación de una legislación especial que establezca una pensión única de reparación.

Se sugiere que esta pensión única de reparación equivalga al promedio de ingresos de una familia chilena. En caso de tener derecho a otra pensión, conforme a las normas de la seguridad social, los familiares pueden elegir con cuál quedarse, ya que, a juicio de la Comisión, es excluyente la pensión única de reparación y otros beneficios del sistema de seguridad social.

Frente al tema de la salud, la Comisión recomienda implementar programas especiales y prioritarios de salud mental y emocional para los familiares de las víctimas. En el caso de la salud física, la Comisión constata que en varios casos los familiares se han empobrecido paulatinamente y llegan a eventos en los cuales hijos de sobrevivientes se encuentran en situaciones de desnutrición. Conforme a la Comisión, los beneficiarios directos de estos programas de salud deberían ser todas aquellas personas sometidas a trauma extremo, físico y mental, producto de la violación. A diferencia de la pensión única de reparación, la atención en salud no se limita a las víctimas directas, sino a los familiares que, sin importar grado de consanguinidad o cercanía, hayan sufrido el estigma y el estrés emocional de la victimización. Recomienda también que se atienda psicológicamente a las personas que participaron en la ejecución de actos de tortura y que los diagnósticos y tratamientos sean hechos por equipos interdisciplinarios y, en lo posible, no se limiten a las personas tratadas sino a las necesidades emocionales del grupo familiar. Los programas no solo deben permitir la participación de las personas afectadas, sino de las agrupaciones de afectados.

Sobre el tema de la reparación y la violación al derecho a la educación de los hijos de las víctimas, la Comisión es consciente de que, debido al largo tiempo que ha pasado, muchos de quienes eran niños, en 1990 son jóvenes o adultos, por lo que esos hechos ya consumados no permiten reparación. Incluso, la Comisión constató problemas de aprendizaje y concentración fruto del estrés de la agresión a familiares. En concreto, la Comisión recomienda: i) que se destine un número de becas a los hijos de las personas mencionadas en el Informe; ii) los hijos adultos deberían ingresar de forma gratuita a centros de capacitación técnico-laboral, y iii) estas mismas recomendaciones deben implementarse para cónyuges sobrevivientes.

El Informe continúa sus recomendaciones en temas como la condonación de deudas tributarias, pensionales o habitacionales que el Estado pueda mantener con las personas muertas o desaparecidas. Se sugiere que los hijos y familiares de las víctimas estén exentos del servicio militar.

El Congreso chileno aprobó la Ley 19123 de 1992, por medio de la cual creó la Corporación nacional de reparación y reconciliación. “Su objeto es la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación”. Se quiso que la Corporación tuviera como objetivos especiales:

[...] la reparación del daño moral de las víctimas a que se refiere el artículo 18 (desaparición forzada, homicidio y tortura) y otorgar asistencia social y legal que requieran los familiares de éstas para acceder a los beneficios contemplados en la ley; ii) determinar el paradero de las víctimas; iii) guardar los antecedentes y archivos de la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación; iv) completar el trabajo de la Comisión sobre los casos que excluyó del informe por no formar convicción debido a la ausencia de información, por lo cual deberá; v) declarar la calidad de víctima de las personas faltantes. La Corporación no podrá intervenir en procesos judiciales y la reparación a las víctimas es independiente de la judicialización del responsable.

La Corporación es un órgano colegiado conformado por un delegado del presidente de la República y seis miembros más electos por el primer mandatario con el acuerdo del Senado. Fue creada con un mandato de veinticuatro meses, después de los cuales debía extinguirse por el solo ministerio de la ley (su vigencia fue prorrogada en varias ocasiones hasta el 31 de diciembre de 1996).

El Artículo 17 creó la pensión única de reparación para los familiares de las víctimas sobrevivientes, en atención a las recomendaciones de la Comisión:

Artículo 17. Establécese una pensión mensual de reparación en beneficio de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política que se individualizaron en el volumen segundo del informe de la comisión nacional de verdad y reconciliación y de las que se reconozcan en tal calidad por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

Son beneficiarios de la pensión única de reparación el cónyuge sobreviviente, la madre del causante o el padre de este cuando aquella falte, la madre de los hijos naturales del causante o el padre de estos cuando aquella fuera la causante y los

hijos menores de 25 años de edad o discapacitados de cualquier edad, sean legítimos naturales, adoptivos o ilegítimos que se encuentren en los casos previstos por la legislación civil para incapaces.

A diferencia de lo recomendado por la Comisión, la Ley no consideró que fueran incompatibles la pensión de reparación y otras prestaciones que pudieran tener derechos los familiares y, en el caso del cónyuge de la víctima, no se perdería si volvía a contraer nupcias.

La Ley prevé beneficios médicos para los familiares de las víctimas:

Artículo. 28. Otórguese a los beneficiarios señalados en el título II, al padre y a los hermanos del causante en el caso que no sean beneficiarios, el derecho a recibir gratuitamente las prestaciones médicas señaladas en los art. 8 y 9 de la Ley No. 18.469 que en la modalidad de atención institucional se otorguen en los establecimientos dependientes o adscritos al sistema nacional de servicios en salud [...].

En cuanto a los mecanismos de reparación educacionales, el Artículo 29 instituyó que los hijos de los causantes tendrían derecho a recibir los beneficios de educación previstos en la Ley con único límite a los 35 años de edad. Los hijos estudiantes de universidades o institutos con aportes públicos y universidades privadas tendrían derecho al pago de los derechos de arancel mensual.

Los estudiantes de enseñanza media tendrían derecho a recibir un subsidio mensual de 1,24 unidades tributarias mensuales. En cuanto al servicio militar, se acogió parcialmente la recomendación de la Comisión y, si bien no hubo exoneración de prestarlo, se les incluyó en la categoría de disponibles (reservistas).

La Ley previó los porcentajes en los que debía dividirse la pensión en caso de beneficiados concurrentes: un 40 % para el cónyuge sobreviviente; un 30 % para la madre del causante; 15 % para la madre o el padre de los hijos naturales del causante y un 15 % para cada uno de los hijos del causante menores de 25 años o discapacitados de cualquier edad. Sumada a esta pensión, el Artículo 23 previó:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, otórgase a los familiares de las víctimas a que se refiere el artículo 18, una bonificación compensatoria de monto único equivalente a doce meses de pensión, sin el porcentaje equivalente a la cotización para salud, la que no se considerará renta para ningún efecto legal.

El Artículo 6 de la Ley declara que es un derecho inalienable de las víctimas y de la sociedad chilena el conocimiento del paradero de las personas desaparecidas, así como a saber lo ocurrido.

Comisión nacional de prisión política y tortura o Comisión Valech

Debido a la brevedad de su período; a la exclusión de las víctimas que no habían tenido como resultado la muerte; incluso a la exclusión de víctimas frente a quienes no hubo consenso acerca de la veracidad de la denuncia durante el lapso de las deliberaciones de los comisionados, pero que con posterioridad y más información se supo de su calidad de víctimas; a la imposibilidad de individualizar a los responsables; a la omisión casi total sobre los delitos sexuales cometidos contra las mujeres detenidas ilegalmente; a la exclusión de casos que, aunque probados, no revestían el carácter de violación a los derechos humanos sino de abuso del poder (los homicidios cometidos por agentes estatales, sin motivación política, por venganza u otros motivos sin relación con órdenes de superiores, la Comisión los ha considerado delitos comunes y, por tanto, excluido del mandato) y a la falta de respuesta y de información por parte de las Fuerzas Armadas —en especial del Ejército, comandado por el exdictador— el presidente Ricardo Lagos, por Decreto 1040 de 23 de septiembre de 2003, creó la Comisión nacional de prisión política y tortura o Comisión Valech, encargada de investigar todas las graves violaciones, sin importar si tuvieron como resultado la muerte.

Reza el Artículo 1 del Decreto de creación:

Artículo Primero: Créase, como un órgano asesor del Presidente de la República, una Comisión Nacional sobre Presión Política y Tortura, en adelante la Comisión, que tendrá por objeto exclusivo determinar, de acuerdo a los antecedentes que se presenten, quiénes son las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Este Informe, cuyo objetivo era un universo más amplio de víctimas, se construyó con el relato de más de 35.000 personas.

En este Informe se aborda el contexto en que se produjeron las detenciones y las torturas; se examinan los diferentes períodos de la represión; se identifican los métodos de tortura utilizados; se hace un catastro de los recintos de detención; se analiza el

•Las políticas del recuerdo: el caso chileno•

perfil de las víctimas; se señalan las consecuencias que los tormentos tuvieron para los detenidos y sus familias; y, por último, se presentan propuestas de reparación (Lagos, 2004, p. 307).

Como avance frente al Informe de 1990, este presenta a las mujeres que fueron víctimas de agresiones sexuales (el Informe Rettig invisibilizó este horror del caso chileno).

El presidente Ricardo Lagos (2004), en el discurso que sirve de prólogo al Informe, señala que el primer acto de reparación con las víctimas es la amplia difusión del documento mismo.

En su capítulo sobre recomendaciones, la Comisión propone al menos tres líneas de acción para el Estado chileno i) la creación de un instituto para los derechos humanos:

[...] que promoverá a través de la educación el respeto por los derechos humanos, a la vez que se hará cargo del patrimonio y la confidencialidad de la información acumulada desde la Vicaría de la Solidaridad hasta el trabajo de esta Comisión. En segundo lugar, las medidas simbólicas y colectivas que deberán expresar el reconocimiento moral del Estado y la sociedad hacia las víctimas, como asimismo medidas jurídicas que prevengan a las actuales y futuras generaciones de la terrible experiencia que hemos conocido. Estas medidas, por cierto, no deben producir afrenta alguna a las Fuerzas Armadas, pues ellas son instituciones permanentes de la República y pertenecen a todos los chilenos. En tercer lugar, las medidas de reparación individuales, que se expresan tanto en el ámbito jurídico como en el económico (p. 311).

Este segundo Informe es mucho más corto (un solo tomo) e involucra elementos de análisis que evidencian formas de violencias que se invisibilizaron en 1990. Ejemplo de esto es el Capítulo V dedicado a los métodos de tortura e incluye la violencia sexual contra 3.400 mujeres, con base en el estándar internacional de agresión sexual como forma de tortura y el Capítulo VII, en el que se hace un perfil de las víctimas mujeres.

Sobre este punto, el Informe habla por sí solo:

Ha parecido necesario destacar separadamente la situación de violencia sexual que afectó a las mujeres detenidas, tomando en consideración las características de esa violencia, además de su significación moral y cultural en la sociedad chilena [...]. La violencia sexual contra las mujeres durante el régimen militar constituye una de las formas más brutales de violencia. Sin embargo, es preciso subrayar que las mujeres fueron detenidas por sus ideas, sus acciones y participación política, no por su

condición de tales. No obstante, la violencia ejercida sobre ellas utiliza su condición sexual, agravando el impacto sobre su integridad moral y psicológica.

Esta Comisión recibió el testimonio de 3.399 mujeres, correspondiendo al 12,5 % de los declarantes. Más de la mitad de ellas estuvieron detenidas durante 1973. Casi todas las mujeres dijeron haber sido objeto de violencia sexual, sin distinción de edades, y 316 dijeron haber sido violadas. No obstante, se estima que la cantidad de mujeres violadas es muy superior a los casos en que ellas relataron haberlo sido, por las consideraciones anteriores y porque existen numerosos testimonios de detenidos que señalan haber presenciado violaciones, cometidas en una gran cantidad de recintos de detención. La tortura sufrida por las mujeres menores de edad y por aquellas que se encontraban embarazadas subraya la brutalidad ejercida y la gravedad de las consecuencias que les han afectado. Cabe señalar respecto a estas últimas, que 229 mujeres que declararon ante esta Comisión fueron detenidas estando embarazadas y 11 de ellas dijeron haber sido violadas. Debido a las torturas sufridas, 20 abortaron y 15 tuvieron a sus hijos en presidio (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2004, p. 290).

Este es el principal avance del Informe, ya que arroja luz sobre formas de violencia que han sido históricamente silenciadas por el carácter patriarcal y machista de la sociedad que considera la violencia sexual como un hecho inevitable de los conflictos armados. Los marcos culturales y los contextos, por tanto, marcan la violencia misma, los sujetos que la desarrollan y los que la sufren; por ello, la memoria también se encuentra afectada por este tipo de modelo (Jelin, 2001).

En lo que se refiere al tema de las propuestas de reparación, el Capítulo IX divide las propuestas de reparación en tres categorías: las individuales, dirigidas a las víctimas, que intentan reparar el daño ocasionado; las colectivas, de carácter simbólico, que tienen un mayor efecto sobre la percepción actual y futura de lo sucedido y el juicio social, y que buscan garantizar que no se vuelvan a producir hechos de la gravedad que aquí se han documentado, y aquellas referidas a la institucionalidad, para asegurar la puesta en práctica de las medidas, así como de la vigencia de los derechos humanos en la convivencia futura de la Nación.

En cuanto a las medidas individuales, se propone extender las medidas de reparación previstas en la Ley 19123, hija de la Comisión Rettig, que solo beneficiaban a los familiares de las víctimas con resultado de muerte, a las demás víctimas. Esto fue adaptado mediante la Ley 19992 de 2004, que extendió los

beneficios de los familiares de víctimas de desapariciones forzadas u homicidios a las demás. El Artículo 1 de dicha Ley enunció:

Artículo 1°. Establécese una pensión anual de reparación en beneficio de las víctimas directamente afectadas por violaciones a los derechos humanos individualizadas en el anexo “Listado de prisioneros políticos y torturados”, de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior.

Acercas de las medidas de reparación simbólica, en las que el Informe de 1990 fue más pobre, la Comisión de 2003 hizo más avances. Reconoce el dolor y la injusticia de los hechos relatados y sostiene que es algo que no se puede y no se debe olvidar. Las víctimas y sus testimonios obligan a recordarlo. No obstante, a pesar de lo terrible que fue, puede ser una oportunidad de aprendizaje sobre cómo vivir en sociedad.

Validar lo sucedido permite fortalecer el compromiso social acerca de no aceptar el uso de la tortura en ninguna circunstancia y bajo ningún pretexto, pues no solo violenta la dignidad humana de la víctima, sino también del victimario, como una práctica que inflige daños físicos y psicológicos intolerables, que genera secuelas de largo plazo y que afecta a las personas, a sus familias y a la convivencia social.

La Comisión agrupa las medidas en cuatro grupos: i) garantías de no repetición y medidas de prevención; ii) gestos simbólicos de reconocimiento y encuentro; iii) reconocimiento de la memoria, y iv) difusión, promoción y educación en derechos humanos. No obstante, siempre se plantean debates centrales en las políticas de la memoria, porque no existe objetividad en la memoria misma, lo que implica una reflexión en torno al papel del Estado en el proceso (Todorov, 2000).

Garantías de no repetición y medidas de prevención

Como primera medida de no repetición y reparación simbólica a las víctimas, la Comisión Valech y su Informe final proponen modificaciones a la legislación nacional, mediante la incorporación de normas de Derecho Internacional de Derechos Humanos que aspiren a garantizar que no se repitan violaciones a estos derechos (Beristain, 2009).

La Comisión considera que esta ratificación de tratados y adecuación del Derecho interno establece garantías jurídicas que refuerzan y formalizan en las instituciones el compromiso de no repetición de los dolorosos hechos relatados y de respeto por la dignidad de las personas. Tales garantías se refieren a situaciones como las descritas en este Informe y a cualquier otro tipo de violaciones de los derechos básicos. Sostiene la Comisión:

[...] no puede volver a repetirse una situación en que se emplee el derecho y se dicten normas que permitan privar de libertad a personas bajo condiciones inaceptables, sin garantías del debido proceso, o que faciliten el uso de la tortura gracias a largos períodos de incomunicación, a la aceptación del valor probatorio de confesiones extrajudiciales, o al juzgamiento por tribunales que carecían de la independencia para adoptar medidas de efectiva protección a las personas detenidas (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2004, p. 249).

Recomienda que se ratifiquen la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas e incorporación de este delito a la legislación nacional; la Convención sobre Tribunal Penal Internacional y su incorporación a la legislación nacional; la Convención de Naciones Unidas sobre imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad; el sometimiento de los tribunales militares de tiempo de guerra a la Superintendencia de la Corte Suprema y revisión del Código de Justicia Militar, a fin de asegurar la existencia de garantías del debido proceso en los procedimientos en tiempo de paz y de guerra, la limitación de la competencia a delitos estrictamente militares y cometidos por militares, así como su concordancia con los principios establecidos en la Reforma Procesal Penal adoptada por el país; aprobación de una ley que establezca los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, que tipifique las faltas, los delitos y las sanciones correspondientes, al igual que procedimientos para determinarlos que aseguren imparcialidad, para garantizar que las personas legítimamente privadas de libertad no puedan ser sometidas a apremios o a torturas y que existan recursos efectivos en caso de que ello ocurra.

Gestos simbólicos de reconocimiento y encuentro

La Comisión considera que uno de los elementos que más frustra a las víctimas, las margina y las estigmatiza es la falta de reconocimiento por parte de la

sociedad chilena de las graves violaciones a los derechos humanos. Por ello, el gran reto es explicar a las nuevas generaciones de chilenos lo ocurrido entre 1973 y 1990 y visibilizar la situación de dolor de las víctimas. Este es el único remedio para evitar que estos hechos se repitan. Para esto propone:

— El reconocimiento público de lo ocurrido por parte de las instituciones del Estado, así como de todo aquel que comprometió su responsabilidad o se sienta interpelado por los hechos descritos en este Informe; de su compromiso de no repetición y de promover el respeto a los derechos de todas las personas.

— El establecimiento de una fecha de conmemoración del compromiso con el respeto por los derechos humanos, como una forma de renovarlo continuamente.

— La entrega de un ejemplar de este Informe a todas las personas reconocidas por la Comisión como víctimas de prisión política y tortura.

Reconocimiento de la memoria

Para reforzar el aprendizaje colectivo de la experiencia y ayudar a mantener el compromiso de respeto por los derechos de las personas, se propone una serie de medidas similares a las adoptadas por otros países:

— Declaración de los principales centros de tortura como monumentos nacionales y creación de memoriales y sitios recordatorios de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y violencia política. Para ello, se propone evaluar lugares identificados por las víctimas como representativos de lo ocurrido, ubicados en diferentes regiones y que puedan servir al propósito de reconocimiento de lo sucedido y compromiso con el respeto por la dignidad de las personas. Sin perjuicio de lo anterior, se propone erigir un monumento recordatorio en un lugar céntrico de Santiago, como capital del país, que simbolice este compromiso.

— Creación de un fondo permanente para proyectos de investigación en materia de respeto por los derechos humanos.

— Creación de un fondo editorial para publicación de testimonios y obras literarias que permitan reconocer lo sucedido y de otro fondo para otras obras de arte con la misma finalidad; ambos con una duración limitada (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2004, p. 630).

Creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Con el objeto de cautelar y promover el respeto por los derechos de las personas y asegurar la materialización de estas y de nuevas medidas de promoción de tales derechos, la Comisión estima fundamental apoyar la iniciativa del presidente de la República de crear un Instituto Nacional de Derechos Humanos. Dicho Instituto debiera ser el organismo público que ayude a la sociedad chilena a reflexionar y profundizar en las lecciones del pasado, a impulsar iniciativas para construir una convivencia respetuosa de los derechos de las personas y estar alerta frente a eventuales situaciones de discriminación o de violaciones de estos derechos. También debiera ayudar a continuar la labor destinada a conocer la verdad sobre las violaciones pasadas y obtener justicia respecto a ellas. Asimismo, debiera promover el estudio y el desarrollo de buenas prácticas en materia de difusión y promoción de los derechos humanos y de resolución pacífica de controversias. Por último, debiera hacer el seguimiento de la materialización de las medidas propuestas por la Comisión.

La Ley 20405 de 2004 tradujo esta recomendación de la Comisión de prisión política y torturas y creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos como una corporación autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de promocionar y proteger los derechos humanos de las personas que habiten el territorio nacional, establecidos en las normas constitucionales y legales, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del Derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

De las funciones que previó el Artículo 3, vale la pena destacar las siguientes:

1. Elaborar un informe anual, que deberá presentar al presidente de la República, al Congreso Nacional y al presidente de la Corte Suprema sobre sus actividades, sobre la situación nacional en materia de derechos humanos y hacer las recomendaciones que estime convenientes para su debido resguardo y respeto.
2. Comunicar al Gobierno y a los órganos del Estado que estime convenientes, su opinión acerca de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país. Para el ejercicio de dicha función,

podrá solicitar al organismo o servicio un informe sobre las situaciones, prácticas o actuaciones en materia de derechos humanos.

3. Promover que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin que su aplicación sea efectiva.
4. Custodiar y guardar en depósito los antecedentes reunidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, el Programa de Derechos Humanos, creado por el Decreto Supremo 1005 de 1997, del Ministerio del Interior, todo ello una vez concluidas sus funciones; por la Comisión de prisión política y tortura, creada por el Decreto Supremo 1.040 de 2003, del Ministerio del Interior; por la Comisión a la que se refiere el Artículo 3 de las normas transitorias de esta ley, concluidas las funciones de la misma. En el cumplimiento de este objetivo, deberá recopilar, analizar y sistematizar toda información útil a este propósito; también podrá solicitar información acerca del funcionamiento de los mecanismos reparadores e impulsar, coordinar y difundir acciones de orden cultural y simbólico destinadas a complementar el respeto a los derechos humanos y a reivindicar a las víctimas y a preservar su memoria histórica.
5. Cooperar con las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes, en la promoción y protección de los derechos humanos e informar de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los grados del sistema educacional, incluida la formación impartida en las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Públicas y promover el desarrollo de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias y realizar todo aquello que propenda por consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país, para lo cual puede celebrar convenios con organismos públicos o privados tanto nacionales como extranjeros.

En conclusión, se observan tres medidas que pueden considerarse fundamentales para el caso chileno y que, desde luego, influyen en el debate contemporáneo de la memoria y de sus políticas públicas. En primer lugar, la reconstrucción del tejido social, como elemento clave en el proceso transicional hacia la democracia, lo que implica el desarrollo del concepto de reparación en todos sus aspectos. El caso chileno es emblemático en el manejo psicosocial, pues es uno de los primeros en el mundo que desarrolla este aspecto. En segundo lugar, la elaboración de un orden institucional que se erija sobre nuevos valores que enaltezcan a las víctimas y permitan el retorno al Estado de Derecho y, por último, la elaboración de una estrategia pedagógica que permita que los dos elementos anteriores tengan éxito. Sin una sociedad protagonista del proceso es imposible construir las bases sólidas hacia la superación de violencia sistemática.

Conclusión

Hablar del derecho de las minorías, de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario cuando nos adentramos en la terminación del conflicto interno de un país, en este caso Chile, no es fácil, pues la víctima no siempre será víctima si el Estado no garantiza la reconciliación, la verdad, la justicia y la reparación efectiva y necesaria. El conflicto solo cambiará de actores y quizá esa víctima a quien no se le reconoció el daño termine siendo un futuro victimario.

Si damos una mirada a lo sucedido en Chile, se abre un abanico de posiciones para interpretar y de las cuales habrá mucho que aprender al iniciar la etapa del posconflicto en cualquier otro territorio-Nación. Aun después de algunos años de terminada la dictadura, sus víctimas sienten que no se ha dicho todo, que existe impunidad, que no se ha hecho una real reparación, que la verdad no se ha expresado por completo, que la reconciliación no se ha dado y menos el perdón. Sienten que la comunidad internacional, sus países hermanos, no saben a ciencia cierta todos los horrores vividos.